

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Correspondiente al día 19 de Febrero de 1911

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Convocatoria para elección de Diputados provinciales.

Circular núm. 750

En uso de las facultades que me están conferidas por el párrafo segundo del artículo cincuenta y nueve de la ley orgánica Provincial de veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, he acordado convocar al Cuerpo electoral de los distritos de Córdoba, Cabra, Montilla y Montoro, á los que corresponde su renovación, con el fin de cubrir las vacantes ordinarias de Diputados provinciales, como asimismo al de los de Pozoblanco y La Rambla, por existir en cada uno de ellos una vacante por fallecimiento de don Bartolomé Demetrio Sánchez en el primero, y don Diego Soldevilla en el segundo; debiendo tener lugar la votación el día 12 de Marzo del corriente año, conforme á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la indicada ley Provincial.

El procedimiento electoral se ajustará á lo prevenido en la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete y Real decreto de adaptación de nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, inserto en la *Gaceta* del día once, debiéndose tener muy presente las prevenciones siguientes:

El domingo veintiseis del corriente se llevará á cabo el nombramiento de Adjuntos para la constitución de las Mesas electorales, con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y siete de la ley Electoral vigente.

El lunes 27 de Febrero corriente podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el artículo 25 de la ley Electoral citada y octavo del Real decreto de adaptación, debiendo constituirse las Mesas correspondientes el jueves dos de Marzo próximo, á las ocho en punto de la mañana, en los locales que según el artículo 22 de la ley tuvieren señalados las Juntas municipales.

El domingo cinco del mismo mes, en observancia á lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Electoral referida y séptimo del Real decreto de adaptación, se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo ó á la aplicación del artículo 29 de la repetida ley, declarado en vigor por el décimo del referido Real decreto, correspondiendo las funciones de declaración de electos á las indicadas Juntas provinciales.

Hasta el jueves nueve de Marzo, conforme al artículo 30 de la ley, pueden los candidatos proclamados nombrar Interventores y suplentes, constituyéndose las Mesas electorales en la indicada fecha y en los locales donde la elección haya de tener lugar, para hacer entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen

los nombramientos talonarios de Interventores.

El domingo 12 de Marzo, conforme á lo dispuesto en los títulos 5.º y 6.º, artículo 32 y siguientes de la ley y once del Real decreto de adaptación, se constituirán á las siete de la mañana las Mesas electorales encargadas de presidir la votación, que deberá empezar á las ocho, terminando á las cuatro en punto de la tarde, hora en que comenzará el escrutinio á que se refiere el artículo 44 de la repetida ley; cuidando muy especialmente de que se extiendan con escrupulosidad todos los documentos comprobatorios del resultado de la elección en las secciones.

El jueves dieciseis, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley, se verificará el escrutinio general por la Junta provincial del Censo, que se reunirá á las diez de la mañana, pudiendo los candidatos proclamados designar por escritura pública personas que les representen en dicho acto.

Desde hoy cesan en sus funciones los delegados, comisionados y demás agentes que por cualquier concepto estuvieren ejerciéndolas en los distritos en que se celebra elección con motivo de expedientes gubernativos, denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes ó cualquier otro ramo de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta y ocho de la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

Conforme también á lo establecido en el artículo cuarenta y nueve de la indica-

das ley, las estaciones telegráficas estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo doce de Marzo próximo hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Córdoba 19 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Circular núm. 751

En virtud de la anterior convocatoria que determina los días en que deben verificarse las operaciones electorales para la renovación bienal de Diputados provinciales, funciones que la nueva ley Electoral y disposiciones complementarias encomienda á las Juntas provinciales y municipales del Censo, compuestas por personas que la misma ley designa, apartando de su elección todo interés político como garantía del ciudadano para la libre emisión del sufragio, me creo en el caso de dirigirme á los señores Alcaldes de los pueblos donde aquellas hayan de tener lugar á fin de que presten á las referidas Juntas cuantos auxilios requieran para el mejor desempeño de su misión, y se abstengan por su parte los referidos Alcaldes de toda intervención que pueda influir en la contienda electoral, limitando su conducta á mantener el orden y garantizar la autoridad de los Presidentes de las Mesas electorales en los actos y ocasiones que fuesen requeridos para ello.

Córdoba 19 de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

PROVINCIA DE CORDOBA

Историческое
описание

NOTA IMPORTANTE.—Indicativamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de propaganda que se ha un ejemplar en el sitio de costumbre, desde pertenencia hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios exhibirán, bajo su más alta responsabilidad, de conservar las numeraciones de los formularios, colecciones para su conservación, que deberán verificarse al final de cada año.